

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-069

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, TRECE de octubre del año dos mil veinte

El ciudadano JOSE ADRIAN ANZOLA SALAZAR formula a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$5.000.000,00, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por la accionada el 23 de marzo de 2018, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora Lilia Cristina Castillo Sánchez, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora \$5.000.000,00 en un plazo que vencía el 23 de marzo de 2019, sin que según el accionante hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total del capital, más intereses de mora, por lo que consecuentemente la letra constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de JOSE ADRIAN ANZOLA SALAZAR, las siguientes sumas de dinero :

a) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), por concepto de capital.

b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2.019, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. YULY ANDREA MAHECHA ORDOÑEZ como APODERADO de JOSE ADRIAN ANZOLA SALAZAR, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-069

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, TRECE de octubre del año dos mil veinte

La apoderada del ejecutante eleva petición de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-80937, denunciado como de propiedad de la accionada LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 593 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-80937, denunciado como de propiedad de la accionada LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ.

Líbrese el oficio pertinente para ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA